

A large, light purple, stylized 'Q' logo is centered in the background, enclosed within a square frame.

Documentación Contractual

**CONDICIONES GENERALES
DEL SEGURO DE AUTOMÓVILES.**

Quálitas

ENERO 2020

CONTENIDO.

I	PRELIMINAR	
II	CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS	
	II.1 DAÑOS MATERIALES.....	5
	II.1 BIS. SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL.....	8
	II.2 ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.....	11
	II.3 RESPONSABILIDAD CIVIL.....	13
	II.3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.....	13
	II.3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.....	15
	II.3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A OCUPANTES.....	18
	II.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA EN EXCESO POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS.....	19
	II.3.5 EXTENSION DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	19
	II.3.6 EXTENSION DEL SEGURO A NUEVOS VEHICULOS.....	20
	II.4 GASTOS LEGALES.....	20
	II.5 GASTOS MÉDICOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO.....	25
	II.6 EXTENSIÓN DE COBERTURA AL MANEJAR OTRO VEHICULO.....	27
	II.7 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN BIENES Y PERSONAS Y GASTOS LEGALES AL TITULAR.....	28
	II.8 GASTOS MEDICOS AL TITULAR.....	29
	II.9 EQUIPO ESPECIAL.....	30
	II.10 GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA AUTOMÓVILES Y PICK UPS O GASTOS POR PÉRDIDA DE USO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA CAMIONES Y CABEZALES.....	32
	II.11 ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.....	33
	II.12 MUERTE DEL CONDUCTOR POR ACCIDENTE AUTOMOVILISTICO.....	34
III.	CLÁUSULA 2a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONDICIONES ESPECIALES.....	37
IV.	CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.....	40
V.	CLÁUSULA 4a. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRIMA.....	42
VI.	CLÁUSULA 5a. SUMAS ASEGURADAS.....	44
VII.	CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.....	46
VIII.	CLÁUSULA 7a. CONDICIONES APLICABLES DE INDEMNIZACIÓN.....	50
IX.	CLÁUSULA 8a. EXTENSIÓN GEOGRÁFICA.....	54
X.	CLÁUSULA 9a. SALVAMENTOS.....	54
XI.	CLÁUSULA 10a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.....	55
XII.	CLÁUSULA 11a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.....	55
XIII.	CLÁUSULA 12a. PRESCRIPCIÓN.....	56
XIV.	CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA.....	57
XV.	CLÁUSULA 14a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.....	57
XVI.	CLÁUSULA 15a. ACEPTACIÓN, MODIFICACIÓN O CESIÓN DEL CONTRATO.....	57
XVII.	CLÁUSULA 16a. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.....	58
XVIII.	CLAUSULA 17a. CLAUSULA DE DESISTIMIENTO.....	59
XIX.	DEFINICIONES.....	59
	PROCEDIMIENTO DE ATENCION DE SINIESTROS SEGURO AUTOMOTORES... 66	



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

I PRELIMINAR

Quálitas Compañía de Seguros S.A. que en lo sucesivo se denominará **"la Compañía"** y el titular de la póliza que en lo sucesivo se denominará **"el Asegurado"** han convenido las coberturas y las sumas aseguradas que aparecen en la carátula de la póliza como contratadas, en consecuencia, aquellas que no se señalan como amparadas no tendrán validez entre las partes, aun cuando se consignan y regulan en estas condiciones.

Los riesgos que pueden ampararse bajo la póliza, quedan definidos en la cláusula 1ª. Especificación de Coberturas y cuya contratación se indica por las anotaciones correspondientes en la carátula de la póliza y/o en los anexos que formen parte de la misma, quedando sujetas a los límites de responsabilidad que en ella se mencionan.

El Contrato de Seguro se perfecciona en el momento que se da la aceptación por escrito de la Compañía, sin que pueda supeditarse su inicio de vigencia al pago de la prima inicial o a la entrega de la Póliza.

Para la interpretación y efectos del presente contrato se estará a la manera y términos en que quisieron obligarse las partes.

II. CLÁUSULA 1a. ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS II.1. DAÑOS MATERIALES.

Esta cobertura ampara los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo a consecuencia de los siguientes riesgos:

a) Colisiones y vuelcos.

b) Cristales.

De aparecer como amparado el literal b) en la carátula de la póliza, quedan cubiertos los siguientes riesgos:

La Rotura de cristales: parabrisas, laterales, aletas, medallón, quema cocos, sunroof.

c) Incendio, rayo y explosión.

d) Daños por eventos naturales.

Ciclón, huracán, granizo, terremoto, erupción volcánica, alud, derrumbe de tierra o piedras, caída o derrumbe de construcciones, edificaciones, estructuras u otros objetos, caída de árboles o sus ramas e inundación.

e) Daños por alborotos populares.

Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, mítines, alborotos populares, motines o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos.

f) Daños por su transportación.

Ampara los riesgos de varadura, hundimiento, incendio, explosión, colisión, vuelco, descarrilamiento o caída del medio de transporte en el que es desplazado el vehículo asegurado, la caída del vehículo asegurado durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, así como la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento.

g) Los daños ocasionados a consecuencia de Vandalismo.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, a consecuencia de los riesgos arriba mencionados, quedarán amparados con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

II.1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Dependiendo del tipo de vehículo asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de Valor Convenido, o Valor Factura, por lo tanto la Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la cláusula 5a. Sumas Aseguradas.

II.1.2 DEDUCIBLE.

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible.

Para el caso de los daños materiales que sufra el vehículo a consecuencia de vandalismo, invariablemente el deducible mínimo que se aplicará es del **5%**.

En reclamaciones por rotura de cristales, únicamente quedará a cargo del Asegurado, el pago del deducible que corresponde al **20%** del valor del cristal o de los cristales afectados.

Para el caso de los demás riesgos amparados por esta cobertura, se aplicará el deducible establecido en la carátula de la póliza, de conformidad a las condiciones especiales contratadas.

II.1.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE DAÑOS MATERIALES.

1. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Apropiación o Retención indebida cometido por:
 - a) Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.
 - b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.
 - c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.
 - d) Personas cuyas acciones sean tendientes a formalizar transacciones de compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o,
 - e) Personas cuyas acciones tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.
2. Daños a la pintura del vehículo asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura, tales como el deterioro por efectos naturales del medio ambiente.
3. Daños Materiales al vehículo ocasionados por riña.
4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso.
5. Las pérdidas, daños, agravamiento de riesgo, que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.
6. Las pérdidas o daños a las partes bajas del vehículo (ejemplo: suspensión, muelles, mofles, tubos de escape, cárter y diferencial, etc.) cuando el vehículo sea transitado por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público, por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos de tránsito público.
7. Daños ocasionados mientras el vehículo participe en carreras, competencias o pruebas de cualquier naturaleza, o sea destinado a un uso distinto del que se especifica en esta Póliza, especialmente si se usa para la enseñanza de su manejo o funcionamiento, o para el remolque de vehículo u objetos.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

8. Daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo sea manejado por persona menor de 21 años de edad o por persona de cualquier edad cuya licencia haya sido extendida por primera vez dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha de ocurrido el daño o pérdida.
9. Que se produzcan cuando el vehículo sea manejado por persona de cualquier edad cuya licencia al momento del evento no haya sido renovada, estuviere suspendida o decomisada; o por cualquier otra causa por la cual el conductor contravenga lo estipulado en el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial
10. Si por las características del vehículo se requiere para su manejo licencia y/o permiso especial de la autoridad de tránsito correspondiente, no estarán cubiertos los daños sufridos por el vehículo, o debidos a su uso, que se produzcan cuando sea manejado por persona que carezca de la licencia y/o permiso especial correspondiente.

II.1BIS. SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL.

Mediante la contratación de esta cobertura, la **Compañía** y el **Asegurado**, convienen en que, de optar por ella, las pérdidas o daños materiales que sufra el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos amparados por la cobertura de Daños Materiales, señalados en los literales a), c), d), e), f) y g), solamente serán indemnizados cuando se trate de Pérdida Total.

Se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del valor de la Suma Asegurada, según lo siguiente: Siendo Vehículos de Agencia cuando exceda del 65%, y para el resto de vehículos cuando exceda del 75%.

Queda entendido y convenido que los daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo que produzcan la pérdida total, quedarán amparados con excepción de los casos que se señalan en el apartado de exclusiones de esta cobertura (II.1.3.BIS EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL).

II.1.1.BIS LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Toda pérdida indemnizable será pagadera de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 5a. Sumas Aseguradas de estas Condiciones Generales de la Póliza.

II.1.2.BIS DEDUCIBLE.

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza.

Para el caso de los daños materiales que sufra el vehículo a consecuencia de vandalismo, invariablemente el deducible mínimo que se aplicará será del 5%.

II.1.3.BIS EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE SOLAMENTE PÉRDIDA TOTAL

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Daños o pérdidas materiales que sufra el vehículo, como consecuencia del delito de Apropiación o Retención indebida cometido por:
 - a) Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.
 - b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.
 - c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.
 - d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o,



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

- e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria.
2. Daños a la pintura del vehículo asegurado, ocasionados por riesgos diferentes a los amparados en esta cobertura, tales como el deterioro por efectos naturales del medio ambiente.
3. Daños Materiales al vehículo asegurado ocasionados por riña.
4. La rotura, descompostura mecánica o la falta de resistencia de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso.
5. Las pérdidas, daños, agravamiento de riesgo, que sufra el vehículo asegurado en forma intencional por el Asegurado o cualquier conductor que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo.
6. Las pérdidas o daños a las partes bajas del vehículo (ejemplo: suspensión, muelles, mofles, tubos de escape, cárter y diferencial, etc.) cuando el vehículo sea transitado por caminos en malas condiciones o no entregados al tránsito público, por veredas, bosques o cualquier otro lugar fuera de las carreteras o caminos entregados al tránsito público.
7. Las pérdidas o daños parciales que sufra el vehículo asegurado, cuyo costo de reparación no exceda del 65% de la Suma Asegurada de dicho vehículo tratándose de Vehículos de agencia, ni que exceda del 75% tratándose del resto de vehículos.
8. Daños ocasionados mientras el vehículo participe en carreras, competencias o pruebas de cualquier naturaleza, o sea destinado a un uso distinto del que se especifica en esta Póliza, especialmente si se usa para la enseñanza de su manejo o funcionamiento, o para el remolque de vehículo u objetos.
9. Daños o pérdidas que se produzcan cuando el vehículo sea manejado por persona de cualquier edad cuya licencia al momento del evento no haya sido renovada, estuviere suspendida o decomisada; o por cualquier otra causa por la cual el conductor contravenga lo estipulado en el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.
10. Si por las características del vehículo se requiere para su manejo licencia y/o permiso especial de la autoridad de tránsito correspondiente, no estarán cubiertos los daños sufridos por el vehículo, o debidos a su uso, que se produzcan cuando sea manejado por persona que carezca de la licencia y/o permiso especial correspondiente.

II.2 ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

II.2.1 ESTA COBERTURA AMPARA:

- a) El robo o hurto del vehículo asegurado.
- b) Si derivado del robo o hurto del vehículo, una vez recuperado por la Compañía, presenta daños materiales la Compañía llevará a cabo la reparación del vehículo.

Tratándose de remolques y semirremolques, la cobertura de Robo o hurto queda amparada:

- a) Cuando se encuentre enganchado al cabezal asegurado con la compañía
- b) Para el caso de remolques y semirremolques desenganchados, procederá siempre y cuando éste ocurra en predios del asegurado.

Con respecto al sistema de arrastre denominado "Dolly" debidamente asegurado con la compañía, la cobertura de Robo o hurto queda amparada:

- a) Cuando se encuentre sujeto al primer semirremolque, el cual debe estar enganchado al cabezal.
- b) Para el caso de dollies desenganchados, procederá siempre y cuando este ocurra en predios del Asegurado.

II.2.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Dependiendo del tipo de vehículo asegurado, esta cobertura podrá operar bajo el concepto de "Valor Convenido" o "Valor Factura", por lo tanto la Compañía se compromete a pagar conforme a lo que se establece en la **cláusula 5a. Sumas Aseguradas.**



II.2.3 DEDUCIBLE.

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el porcentaje que se establece en la carátula de la póliza, en la cobertura

II.2. Robo o Hurto del Vehículo Asegurado.

En caso de que se recupere el vehículo después de perpetrado el robo o hurto, se aplicará el deducible contratado bajo este rubro cuando la Compañía realice algún pago por pérdidas o daños sufridos al vehículo asegurado.

II.2.4 PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN LA COBERTURA DE ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

El **Asegurado** y la **Compañía** convienen que en caso de pérdidas o daños totales al vehículo asegurado a consecuencia de robo o hurto, después de establecer el valor a indemnizar de conformidad a lo estipulado en la cláusula 5a. de Sumas Aseguradas y en adición al Deducible pactado, el **Asegurado** participará con el porcentaje de **Participación del Asegurado** establecido en la Carátula de la Póliza y la **Compañía** será responsable por el porcentaje complementario al 100%.

II.2.5 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ROBO O HURTO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. El Robo o hurto de partes del vehículo asegurado cuando no sea a consecuencia del robo o hurto del mismo, entendiéndose por tal, el robo o hurto de partes o accesorios del vehículo asegurado, salvo convenio en contrario.
2. Que el Robo o Hurto sea cometido por alguna de las personas que aparecen como Asegurados en la carátula de la póliza.
3. Cuando el Robo o Hurto tenga su origen o sea consecuencia de los delitos de:
Retención indebida cometido por:
 - a) Familiares del Asegurado o Personas que dependan económicamente del mismo.
 - b) Personas que aparezcan como aseguradas en la carátula de la póliza.
 - c) Empleados o personas que presten servicio al Asegurado.
 - d) Personas cuyas acciones sean tendientes a la compra-venta, arrendamiento o financiamiento del vehículo asegurado y/o,
 - e) Personas cuyas acciones tengan su origen o sean consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria
 - f) Estafa.
4. Tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compra-venta, financiamiento o renta diaria respecto del vehículo asegurado.
5. Abandono o Desamparo

II.3 RESPONSABILIDAD CIVIL.

II.3.1 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Así mismo, esta cobertura incluye los gastos y costas procesales a que fuere condenado en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, dentro del límite máximo de la Suma Asegurada contratada en la Póliza.

En caso de cabezales también quedará amparada la responsabilidad civil en sus bienes en que incurra el primer remolque siempre y cuando sea arrastrado por el cabezal y que cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

No quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes que se ocasione con la adaptación de la unidad cuando dicha adaptación sea diferente a la declarada y exceda de las dimensiones con las que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de unidad, salvo convenio expreso mediante condición especial.

II.3.1.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza y opera como límite por evento.

II.3.1.2 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

II.3.1.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES.

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Daños a terceros en sus personas.
2. La responsabilidad civil del Asegurado por daños materiales a:
 - a) Bienes que sean propiedad del asegurado, o que se encuentran bajo su custodia o responsabilidad.
 - b) Bienes que sean propiedad de personas que dependan económicamente del Asegurado.
 - c) Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Bienes que se encuentren en el vehículo asegurado.
3. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía.
4. La responsabilidad civil por daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.
5. La responsabilidad civil por daños materiales a terceros a consecuencia de los daños ocasionados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el asegurado se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.
6. Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas o multas de cualquier índole.
7. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes fuera de los países indicados en la cláusula 8a. Extensión Geográfica.
8. Los daños a terceros en sus bienes que se produzcan cuando el vehículo sea manejado por persona de cualquier edad que carezca de licencia, o cuya licencia al momento del evento no haya sido



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

renovada, estuviere suspendida o decomisada; o por cualquier otra causa por la cual el conductor contravenga lo estipulado en el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.

9. Los daños a terceros en sus bienes, si por las características del vehículo se requiere para su manejo licencia apropiada al tipo de vehículo y/o permiso especial de la autoridad de tránsito correspondiente, no estarán cubiertos los daños ocasionados por el vehículo, o debidos a su uso, que se produzcan cuando sea manejado por persona que carezca de la licencia y/o permiso especial correspondiente.
10. Daños al medio ambiente, así como también los gastos de limpieza y/o remoción que por contaminación se ocasionen.
11. Los remolques que excedan de las dimensiones propias y conocidas de conformidad con la legislación aplicable, cuando estas no hayan sido declaradas a la Compañía.

II.3.2 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause lesiones corporales y/o muerte a terceros, distintos a los ocupantes del vehículo asegurado.

En caso de cabezales también quedará amparada la responsabilidad civil en que incurra el primer semirremolque por lesiones corporales o la muerte a terceros, siempre y cuando sea arrastrado por el cabezal y que cuente con los dispositivos y mecanismos necesarios para ese fin.

Así mismo, esta cobertura incluye los gastos y costas procesales a que fuere condenado en caso de juicio civil seguido en su contra con motivo de su responsabilidad civil, dentro del límite máximo de la Suma Asegurada contratada en la Póliza.

No quedará amparada la responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas que se ocasione con la adaptación de la unidad cuando dicha adaptación sea diferente a la declarada y exceda de las dimensiones con las que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico de unidad, salvo convenio expreso mediante condición especial.

II.3.2.1 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con o sin aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado al contratarla. Si se contrata con deducible, dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

II.3.2.2 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS.

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Daños a terceros en sus bienes.
2. Cualquier reconocimiento de adeudos, transacciones o cualesquiera otros actos de naturaleza semejante celebrados o concertados sin el consentimiento de la Compañía.
3. Daños derivados de accidentes cuando el vehículo sea destinado a un uso o servicio diferente al estipulado en la póliza, que implique una agravación del riesgo.
4. Agravamiento o complicación del padecimiento originado por el accidente derivados de alcoholismo, toxicomanía o malos cuidados a consecuencia de que la persona no ha seguido las indicaciones médicas para su recuperación hechas por parte del Médico que lo atienda.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

5. Padecimientos preexistentes o que no sean consecuencia del accidente. Se entiende por padecimientos preexistentes aquellos cuyos síntomas o signos se manifiestan antes de la fecha del accidente, consten o se tengan indicados en el historial clínico o de salud del Asegurado de la persona o bien hayan sido diagnosticados por médico certificado.
6. La responsabilidad civil del Asegurado o conductor por la muerte y/o lesiones causadas a terceros cuando dependan económicamente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro o bien, cuando sean ocupantes del vehículo.
7. La responsabilidad civil del Asegurado o conductor por las prestaciones que deba solventar el Asegurado por accidentes que sufran las personas ocupantes del vehículo de los que resulten obligaciones laborales, accidentes de trabajo o de riesgos profesionales determinados por la autoridad competente.
8. La responsabilidad civil por lesiones o la muerte a terceros a consecuencia de los daños ocasionados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el asegurado se encuentre fuera de servicio o efectuando maniobras de carga y descarga.
9. Los gastos de defensa jurídica, así como el pago de fianzas o multas de cualquier índole.
10. La responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas fuera de los países indicados en la cláusula 8a. Extensión Geográfica de estas condiciones generales.
11. Los daños a terceros en sus personas que se produzcan cuando el vehículo sea manejado por persona de cualquier edad que carezca de licencia o cuya licencia al momento del evento no haya sido renovada, estuviere suspendida o decomisada; o por cualquier otra causa por la cual el conductor contravenga lo estipulado en el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.
12. Los daños a terceros en sus personas, si por las características del vehículo se requiere para su manejo licencia apropiada al tipo de vehículo y/o permiso especial de la autoridad de tránsito correspondiente, no estarán cubiertos los daños ocasionados por el vehículo, o debidos a su uso, que se produzcan cuando sea manejado por persona que carezca de la licencia y/o permiso especial correspondiente.

13. II.3.3 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS OCUPANTES. (COBERTURA OPCIONAL)

En caso de aparecer como amparada esta cobertura en la carátula de la póliza, se ampara las indemnizaciones que deriven de la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso, cause lesiones corporales o la muerte a terceros ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente automovilístico, siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinada para el transporte de personas, de conformidad a la capacidad de asientos reglamentaria por tipo de unidad.

II.3.3.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía para la cobertura de responsabilidad civil por daños a terceros ocupantes se establece en la carátula de la póliza y opera como límite por evento y por persona para todos los riesgos amparados por ella.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

El límite de responsabilidad inicial por persona para esta cobertura se determinará en forma proporcional con base en el número de terceros ocupantes que resulten lesionados, sin sobrepasar la suma asegurada contratada por evento ni la capacidad de asientos reglamentaria por tipo de unidad.

II.3.3.2 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarla. Si se contrata con deducible, dicho monto se consignará en la carátula de la póliza, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

II.3.3.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS OCUPANTES.

Esta cobertura no ampara los daños a personas cuando se trate de:

1. El cónyuge o personas que tengan parentesco en línea recta ascendente o descendente o línea colateral hasta el primer grado con el Asegurado o conductor del vehículo asegurado.
2. Empleados o personas que estén al servicio del Asegurado al momento del siniestro para vehículos de servicio comercial, renta, servicio público de transportes de pasajeros, transporte escolar, servicio de taxi y vehículos de transporte de carga.
3. Personas que hayan recibido un servicio de transporte de pasajeros por parte del Asegurado.
4. Para todo tipo de vehículo, las personas que se transporten fuera del compartimiento, caseta o cabina. Para el caso de Pick ups, igualmente se excluye las personas que se transporten en la cama del mismo.

II.3.4 RESPONSABILIDAD CIVIL COMPLEMENTARIA EN EXCESO POR DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES Y EN SUS PERSONAS.

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso o tácito use el vehículo y que a consecuencia de dicho uso cause daños materiales a terceros en sus bienes, en exceso a los límites establecidos en las coberturas Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes, o Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas.

II.3.5 EXTENSION DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas se entenderán cubiertos en iguales condiciones:

A. Cuando el Asegurado personalmente maneje otro vehículo automotor, de uso particular, análogo al vehículo Asegurado, que no sea de su propiedad ni le haya sido vendido a plazos. Queda entendido que los daños que sufra el vehículo que en tales condiciones maneje el Asegurado no están cubiertos por esta Póliza;

B. Cuando el vehículo sea manejado con el consentimiento del Asegurado por su cónyuge, o por una persona que siendo miembro de su familia conviva con el asegurado permanentemente, o por otra persona que esté a su servicio de una manera permanente, siempre que tal persona no tenga derecho a ninguna indemnización por cualquier otro seguro y que nunca se le haya negado un seguro cubriendo los riesgos a que se refiere esta Póliza o la prórroga del mismo.



II.3.6 EXTENSION DE COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SEGURO A NUEVOS VEHICULOS.

El seguro a que se refiere esta Póliza se extenderá automáticamente a los nuevos vehículos (para esta cobertura se refiere a la adquisición de vehículos nuevos o usados), automotores que compre el Asegurado, a condición de que el nuevo vehículo se destine a los mismos fines que el vehículo asegurado y que no exista ningún otro seguro sobre el mismo y siempre que todos los vehículos propiedad del Asegurado estén protegidos por Pólizas de esta Compañía.

El seguro automático a que se refiere esta condición se mantendrá en vigor durante 10 días calendario a partir de la fecha en que el Asegurado reciba materialmente el vehículo del vendedor, dentro de cuyo plazo hará la solicitud correspondiente para los efectos de emisión de la Póliza.

Queda entendido que, en caso de siniestro ocurrido dentro del período antes mencionado, la Compañía deducirá la prima respectiva de cualquier indemnización que hubiere que pagar.

II.4 GASTOS LEGALES.

En caso de aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir la defensa legal del Asegurado o del conductor autorizado a conducir el vehículo amparado en la póliza, cuando derivado de un accidente de tránsito, en el que participe el vehículo asegurado, se vea involucrado en juicios penales, civiles o de tránsito, según sea el caso.

La cobertura de Gastos Legales cubre el pago de honorarios de abogados, gastos inherentes al proceso penal, civil o de tránsito, importe de multas por sentencia judicial, importe de primas de fianzas para lograr la libertad provisional y condicional del conductor y la devolución de la unidad cuando esta haya sido retenida por las autoridades cuando la legislación aplicable así lo requiera.

La cobertura otorgada queda sujeta a lo siguiente:

1. La Compañía se obliga a proporcionar, por medio de su red de abogados, , la atención legal al Asegurado y/o conductor del vehículo asegurado, desde el inicio de la controversia legal hasta la terminación del procedimiento penal, civil o de tránsito, que incluye los trámites ante las autoridades administrativas y/o judiciales correspondientes para obtener la libertad provisional del conductor así como la devolución de la unidad, si esta fue retenida, depositando y cubriendo el importe de las garantías que la autoridad fije para tal efecto, de acuerdo a la legislación vigente. Cuando los abogados hayan sido contratados y designados exclusivamente por la Compañía, esta cobertura cubrirá:
 - 1.1 Los gastos inherentes al proceso penal, civil o de tránsito y los honorarios de los servicios profesionales de carácter jurídico, recibidos por el Asegurado en la atención del problema legal suscitado, serán cubiertos por la Compañía hasta por \$500 dólares de los Estados Unidos de América.
 - 1.2 Las primas de fianzas derivadas de las garantías que fije la autoridad judicial para obtener la libertad provisional o libertad condicional del conductor y/o la devolución de la unidad, hasta por el \$500 dólares de los Estados Unidos de América. La Compañía tendrá la obligación de garantizar como monto afianzado hasta el límite máximo de la suma asegurada contratada para la cobertura **Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes, o Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas.**
 - 1.3 La garantía en efectivo que fije la autoridad judicial por concepto de obligaciones procesales y sanciones pecuniarias para obtener la libertad provisional del conductor, será depositada por la Compañía, hasta por el límite máximo de \$4,500 dólares de los Estados Unidos de América.
 - 1.4 La garantía en efectivo que fije la autoridad judicial por concepto de garantía de reparación del daño para obtener la libertad provisional del conductor y/o la devolución de la unidad, será cubierta por la Compañía, teniendo como obligación de depositar hasta el límite máximo de la suma asegurada



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

contratada para la cobertura **Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes, o Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus personas.**

2. Cuando el Asegurado y/o conductor opte por la contratación de abogados por su cuenta, la Compañía se obliga a:
 - 2.1. Reembolsar al Asegurado los honorarios profesionales que haya erogado por la atención legal, derivados de los riesgos amparados en la cobertura Responsabilidad Civil, por un límite máximo a la cantidad equivalente de \$350 dólares de los Estados Unidos de América, debiendo el Asegurado entregar a la Compañía los documentos que acrediten que hubo una intervención jurídica del abogado en la resolución del caso, así como la factura de honorarios correspondiente, mismo que deberá cubrir todos los requisitos fiscales.
 - 2.2. Reembolsar al Asegurado los gastos que haya erogado inherentes al proceso penal, a consecuencia directa del accidente, por un límite máximo a la cantidad equivalente a \$250 dólares de los Estados Unidos de América, debiendo el Asegurado entregar a la Compañía las facturas correspondientes, mismas que deberán cubrir todos los requisitos fiscales.
 - 2.3. Reembolsar al Asegurado el monto que haya erogado por concepto de las primas de fianza que le fueren fijadas por la autoridad para obtener la libertad provisional del conductor y la devolución de la unidad, hasta una cantidad máxima equivalente a \$350 dólares de los Estados Unidos de América, debiendo entregar a la Compañía las facturas pagadas debidamente desglosadas por este concepto, cumpliendo con todos los requisitos fiscales. El Asegurado se obliga a cumplir con los requisitos que una vez afianzado le requiera la afianzadora.

En los riesgos de responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes o en sus personas se entenderán incluidos los gastos legales debidamente comprobados y hasta por la suma máxima de \$350.00 de los Estados Unidos de América que el Asegurado incurra como consecuencia de daños a terceros cubiertos por la Póliza, para su defensa o de las personas a quienes se extienda la cobertura de tales riesgos.

- 2.4 Reembolsar al Asegurado el monto que haya erogado por concepto de caución en efectivo que le fuere fijada por la autoridad para obtener la libertad provisional del conductor y la devolución de la unidad, hasta una cantidad máxima equivalente a \$4,500 dólares de los Estados Unidos de América, debiendo entregar a la Compañía la constancia del depósito efectuado, así como autorizar dentro del procedimiento al o los abogados que ésta designe para el trámite de recuperación de garantía en el momento procesal oportuno.
3. La obligación de la Compañía de pagar los gastos legales, queda circunscrita a las cantidades límites indicadas en los literales 1 y 2 de esta cobertura. Dichas cantidades límites se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por cualquier pago efectuado por la Compañía durante la vigencia de esta póliza.
4. Otorgada o reembolsada la fianza o la caución, el Asegurado y/o conductor se obliga a cumplir todas y cada una de las prevenciones establecidas por la Legislación Penal, a fin de evitar la revocación de la libertad del conductor y que la Autoridad Judicial o Administrativa haga efectiva la fianza o caución.
5. Una vez que en el momento procesal oportuno proceda la devolución de la garantía depositada en efectivo y que el conductor y/o propietario del vehículo asegurado tenga conocimiento de la procedencia por sí o por notificación de la Autoridad, el conductor y/o propietario del vehículo asegurado se obligan a comunicarlo de manera inmediata a la Compañía, a fin de que, junto con el abogado asignado, se solicite su devolución para ser depositada a la Compañía.
6. caso de que la garantía que fue depositada en efectivo le sea entregada en devolución directamente al conductor y/o propietario del vehículo asegurado, quedan obligados a realizar el depósito inmediato a la Compañía.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

7. En caso de hacerse efectiva la fianza o caución por causas imputables al conductor y/ o al Asegurado, éste reembolsará a la Compañía el monto de la caución o de la cantidad que por medio de una póliza de fianza fue garantizada, que la autoridad haya hecho efectiva.
8. El Asegurado se obliga a firmar un acta notarial en la que se compromete a la recuperación de la fianza o caución que la autoridad haya hecho efectiva.
9. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Al ocurrir el accidente automovilístico dará aviso de inmediato y a más tardar dentro de las siguientes 24 horas, por sí o por interpósita persona, a las Oficinas de la Compañía,
 - b) El Asegurado se obliga a concurrir o presentar a su conductor a todas las diligencias de carácter penal, civil y de tránsito que requieran su presencia, incluyendo las gestiones necesarias para la liberación del vehículo asegurado.
 - c) Proporcionar a la Compañía o a los abogados designados por esta para atender el caso, los poderes y documentos notariados que permitan demostrar ante las autoridades la personalidad del Asegurado como la propiedad de la unidad asegurada. La Compañía será responsable del seguimiento del procedimiento penal a partir de la fecha en que reciba del Asegurado los documentos referidos.
10. Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el Clausulado General de esta póliza, con la excepción de lo señalado al inicio de esta cobertura.

II.4.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía queda sujeto a las cantidades límites arriba indicadas en los numerales 1 al 5 del apartado

II.4.2 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

II.4.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS LEGALES.

Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a:

1. Siniestros que sean consecuencia de un delito diferente a los motivados por el tránsito de vehículos.
2. Siniestros que no sean reportados a la Compañía de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en el literal b), de la cláusula 6a. Obligaciones del Asegurado de estas condiciones generales, por sí o por interpósita persona, a las Oficinas de la Compañía.
3. Siniestros que hayan sido provocados por el Asegurado o conductor en forma intencional.
4. Siniestros cuando no se le dé aviso a la Compañía dentro del plazo establecido en el numeral 2 de estas Exclusiones, o no se presente el Asegurado y/o conductor a algún citatorio o comparecencia, hecha u ordenada por las autoridades relacionadas con la investigación del siniestro, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, debidamente comprobados.
5. La Compañía no estará obligada a efectuar pago alguno bajo esta cobertura, en los siguientes casos:
 - a) Gastos erogados a título de responsabilidad civil, por reparación de daños o perjuicios, multas o infracciones administrativas.
 - b) Importe de primas de fianza o cualquier otra forma de garantía que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.



II.5 GASTOS MÉDICOS OCUPANTES DEL VEHÍCULO.

Esta cobertura ampara el pago de gastos médicos por concepto de hospitalización, medicinas, atención médica, enfermeros, servicio de ambulancia, y gastos funerarios, originados por lesiones corporales que sufra el Asegurado o cualquier persona ocupante del vehículo, en accidentes de tránsito ocurridos mientras se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas, de acuerdo a la capacidad de ocupantes por el tipo del compartimiento.

Los conceptos de gastos médicos a ocupantes cubiertos por la Póliza, amparan lo siguiente:

- a) Hospitalización.- Alimentos y cuartos estándar en el hospital, fisioterapia, gastos inherentes a la hospitalización y en general, drogas y medicina que sean prescritas por un médico.
- b) Atención médica.- Los servicios de médicos, cirujanos, osteopatías o fisioterapeutas legalmente autorizados para ejercer sus respectivas profesiones.
- c) Enfermeros.- El costo de los servicios de enfermeros o enfermeras titulados que tengan licencia para ejercer, siempre y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización, hasta por un máximo de \$2,000 dólares de los Estados Unidos de América, sin que este límite exceda la suma asegurada contratada para esta cobertura.
- d) Servicios de Ambulancia Terrestre.- Los gastos erogados por servicio de Ambulancia Terrestre cuando sea indispensable y cuando a juicio del médico responsable sea necesaria su utilización.
- e) Gastos funerarios - Los gastos de entierro se consideran hasta por un máximo del 50% del límite de responsabilidad fijado por cada persona.
- f) Gastos Médicos del Asegurado o cualquier ocupante del vehículo asegurado, por las lesiones corporales que sufran a consecuencia del Robo o hurto del vehículo asegurado o intento de estos.
- g) Tratamientos dentales, alveolares, gingivales o maxilofaciales que sean indispensables siempre y cuando se presenten radiografías que demuestren el daño sufrido a consecuencia del accidente.

El Ajustador de la Compañía expedirá en cada caso el o los pases médicos correspondientes, siempre que las circunstancias del siniestro lo permitan.

A consecuencia del accidente de tránsito, si el Asegurado o alguno de los ocupantes del vehículo, resultara lesionado serán enviados con cargo a la Compañía, con los médicos certificados u hospitales autorizados. En caso de que el Asegurado opte por atenderse con un Médico u Hospital de su preferencia, ésta reembolsará los gastos erogados por el Asegurado conforme al tabulador de aranceles que la Compañía paga a los Médicos, enfermeros y Hospitales con los que tiene convenio.

Para que proceda el reembolso de gastos médicos será indispensable que el Asegurado haya dado aviso a la Compañía por sí mismo o por interpósita persona del siniestro de inmediato y a más tardar dentro del plazo establecido en el literal b), de la cláusula 6a. Obligaciones del Asegurado, de estas condiciones generales, así como que entregue a la Compañía los recibos de honorarios, facturas que acrediten el pago y los informes médicos correspondientes de cada uno de los médicos tratantes.

En caso de presentar facturas para su reembolso, éstas deberán estar a nombre de la Compañía y deberán cumplir con todos los requisitos fiscales.

II.5.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura se establece en la carátula de la póliza y opera como límite por evento y por persona. En caso de más de una persona afectada, la suma asegurada se distribuye de acuerdo al número de asientos por persona ocupantes según capacidad del vehículo.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Si uno o varios de los ocupantes lesionados tuviese otro seguro cubriendo los mismos riesgos especificados en estos numerales, la Compañía será responsable hasta el valor del daño sufrido, en proporción y dentro de los límites de la suma que hubiere asegurado cada uno de ellos.

II.5.2 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.

II.5.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE GASTOS MÉDICOS OCUPANTES. Queda entendido y convenido que esta cobertura en ningún caso ampara, ni se refiere a gastos por:

- a) Cuarto de hospitalización distinto al estándar.
- b) Cama adicional y alimentos del acompañante.
- c) Tratamientos de ortodoncia y cirugía estética no derivados del accidente.
- d) Los gastos de exámenes médicos generales para la comprobación del estado de salud conocidos como diagnóstico de salud integral.
- e) Las llamadas locales o largas distancias que se realicen dentro del cuarto del hospital.
- f) Los gastos médicos en que incurra con motivo de lesiones que sufran los ocupantes del vehículo asegurado derivados de riña, aun cuando dicha riña sea a consecuencia del accidente automovilístico.
- g) La indemnización de cualquier enfermedad o lesión preexistente, crónica o recurrente ó estados patológicos, que no se deriven del accidente automovilístico, consten o se tengan indicados en el historial clínico o de salud del Asegurado u Ocupante(s) o bien hayan sido diagnosticados por médico certificado.

II.6. EXTENSIÓN DE COBERTURA AL MANEJAR OTRO VEHICULO. (COBERTURA OPCIONAL)

Mediante la contratación de esta cobertura y siempre que se indique en la carátula de la póliza, la contratación de las coberturas básicas, la Compañía se compromete a extender **únicamente al Titular** o Conductor Habitual indicados en la póliza de seguro del Automóvil, las coberturas de:

- II.3 Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en Bienes y Personas.
- II.4 Gastos Legales.
- II.5 Gastos Médicos Ocupantes del Vehículo.

Esta cobertura únicamente se otorga para Automóviles, Pick ups de uso personal y carga, y camiones de carga de hasta 5 toneladas.

Esta cobertura es adicional y opera con cobro de prima.

II.7 RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS A TERCEROS EN BIENES Y PERSONAS Y GASTOS LEGALES AL TITULAR.

La Compañía se compromete a extender la cobertura de II.3. Responsabilidad Civil por daños a terceros y II.4. Gastos Legales, al primer Titular (persona natural) o en caso de persona jurídica al Conductor Habitual descrito en la carátula de la póliza contratada, cuando el mismo conduzca un vehículo distinto al asegurado, siempre que tenga las mismas características de uso del vehículo asegurado, mismas que se estipulan en la carátula de la póliza y que a consecuencia de su utilización cause lesiones corporales o la muerte a terceros y/o daños materiales a terceros en sus bienes.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Los criterios para la aplicación de la cobertura son los siguientes:

- a) Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un Automóvil, las coberturas se extienden a cubrir exclusivamente a otro Automóvil,
- b) Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de una Pick-up, las coberturas se extienden a cubrir a un Pick-up uso personal o carga, o un Automóvil.
- c) Para el caso de que las características del vehículo asegurado correspondan a las de un Camión de hasta 5 ton, las coberturas se extienden a cubrir exclusivamente a otro Camión de hasta 5 ton, un Pick-up de uso personal o carga, y un Automóvil.

II.7.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza bajo el rubro de II.3.Responsabilidad Civil por Daños a Terceros en sus bienes y personas y opera como límite por evento y por persona para los distintos riesgos amparados por dicho rubro.

II.7.2 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera con o sin la aplicación de un deducible, según haya optado el Asegurado en contratarlo. Si se contrata con deducible, el monto de éste se consignará en la carátula de la póliza en la cobertura II.3. Responsabilidad Civil por Daños a terceros en sus bienes y personas, se consignará en la carátula de la póliza, expresado en dólares de los Estados Unidos de América.

II.7.3 EXCLUSIONES.

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Riesgos no amparados por el contrato, este seguro en ningún caso ampara:

1. Los daños materiales causados al vehículo que conduzca el primer titular o Conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza, aun cuando el vehículo no sea de su propiedad.
2. Las lesiones, gastos médicos, muerte, gastos de funeral o cualesquiera otros gastos erogados por la atención de los ocupantes del vehículo conducido por el primer titular o conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza.
3. Esta cobertura no operará cuando el primer titular o Conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al vehículo asegurado o un vehículo de servicio público.

II.8 GASTOS MÉDICOS AL TITULAR.

La Compañía se compromete a extender la cobertura de II.5 Gastos Médicos Ocupantes del Vehículo que se menciona en los literales a, b, c y d al **primer titular o conductor habitual**, descrito en la carátula de la póliza contratada, cuando éste se traslade en un vehículo distinto al asegurado, siempre

que sea del mismo uso del vehículo asegurado que se estipula en la carátula de la póliza y que a consecuencia de un accidente de tránsito, sufra lesiones corporales siempre y cuando se encuentren dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Adicionalmente, queda cubierto el pago de los Gastos Médicos Ocupantes que se mencionan en los literales a, b, c y d, por un máximo de \$2.000 dólares de los Estados Unidos de América, exclusivamente para el titular o conductor habitual descrito en la póliza, por las lesiones corporales que sufra a consecuencia de atropello de un vehículo motorizado, en la vía pública.

II.8.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía en esta cobertura, se establece en la carátula de la póliza bajo el rubro de II.5.Gastos Médicos Ocupantes del Vehículo y opera como límite por evento y por persona.

II.8.2 EXCLUSIONES PARTICULARES DE LA EXTENSIÓN DE GASTOS MÉDICOS. Esta

Extensión de cobertura no ampara:

1. Cuando el primer titular o Conductor habitual que aparezca en la carátula de la póliza se encuentre conduciendo un vehículo de diferentes características al vehículo asegurado, cuando conduzca un vehículo de más de 5 toneladas o un vehículo de servicio público.
2. En caso de que el atropello sufrido por el titular o Conductor Habitual se efectúe por personas que dependan económicamente del Asegurado y dentro de los predios de este último.
3. Pago de incapacidades, entendiéndose por tales los subsidios en dinero otorgados por Seguridad Social y que por derecho le corresponden al Asegurado o Conductor Habitual por estar imposibilitado para acudir a trabajar derivado de la(s) lesión(es) sufridas por el accidente automovilístico.

Esta cobertura queda sujeta a los términos establecidos en el Clausulado General de la póliza.

II.9 EQUIPO ESPECIAL. (COBERTURA OPCIONAL).

Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura (Distintivos Comerciales), instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

De aparecer como amparada esta cobertura se cubrirá el Equipo Especial del vehículo asegurado descrito en la Carátula de esta Póliza, bajo los siguientes riesgos:

- a) Los daños materiales que sufra el equipo especial instalado en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de Daños Materiales.
- b) El robo, hurto, daño o pérdida del equipo especial, a consecuencia del Robo o Hurto del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura de Robo o Hurto del vehículo asegurado.

Esta cobertura es adicional y opera con cobro de prima.

II.9.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada convenida, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor que tengan el equipo especial, las modificaciones o reforzamiento que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura, y esta cantidad no será superior al valor real del equipo aplicando la depreciación que por uso le corresponda.

Toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado, previa inspección y aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.



II.9.2 DEDUCIBLE.

Queda entendido y convenido que en todo y cada siniestro indemnizable, para exigir el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Compañía, el Asegurado deberá contribuir invariablemente con una cantidad denominada deducible, siendo éste el 25% sobre la suma asegurada de los bienes que resulten afectados al momento del siniestro.

En caso de tener amparado más de un bien y no contar con el desglose de los valores del equipo especial, se aplicará el deducible del 25% sobre la suma asegurada de la cobertura.

La descripción de los bienes asegurados y la suma asegurada para cada uno de ellos, deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

II.9.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE EQUIPO ESPECIAL.

En adición a lo establecido en la cláusula 3ª Riesgos no amparados por el Contrato, este seguro en ningún caso ampara:

El equipo especial que no cuente con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera que no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

II.10 GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA AUTOMÓVILES Y PICK UPS O GASTOS POR PÉRDIDA DE USO EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO ASEGURADO PARA CAMIONES Y CABEZALES. (COBERTURA OPCIONAL).

En caso de aparecer como amparada esta cobertura en la carátula de la póliza, cuando el Asegurado se vea imposibilitado de usar su vehículo a consecuencia de la afectación de alguno de los riesgos contratados en la cobertura de Daños Materiales y/o Robo o Hurto del vehículo asegurado, y si dicho daño según avalúo realizado o validado por la Compañía es tipificado como "Pérdida total", la Compañía pagará para resarcir al Asegurado de los gastos que erogue por tal motivo, el monto de la suma asegurada, indicada en la carátula de la póliza para esta cobertura.

Este pago se efectuará al momento de realizar la indemnización correspondiente a la pérdida total del vehículo asegurado.

Esta cobertura es adicional y opera con cobro de prima.

II.10.1 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Para llevar a cabo el pago de los gastos de transporte o gastos por pérdida de uso:

1. El Asegurado deberá entregar a la Compañía la documentación que acredite la propiedad del vehículo, así como su legal estancia en el país, en su caso.
2. Para el caso de Robo o Hurto del Vehículo Asegurado, deberá entregar copia del acta levantada ante las Autoridades correspondientes.

II.10.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad de la Compañía será el establecido en la carátula de la póliza.

II.10.3 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de un deducible.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

II.10.4 EXCLUSIONES.

No se efectuará el pago de los gastos de transporte o de los gastos por pérdida de uso cuando a solicitud del Asegurado, se efectúe el pago por los daños sufridos al vehículo asegurado y se le entregue la unidad en las condiciones en las que se encuentre.

II.11 ADAPTACIONES Y CONVERSIONES. (COBERTURA OPCIONAL).

En caso de haber sido contratada, se indique en la carátula de la póliza como amparada considerará adaptación o conversión toda modificación y/o adición en carrocería, estructura, recubrimiento (blindaje), mecanismos y/o aparatos que requiera para el funcionamiento para el cual fue diseñado, la Compañía cubrirá cualquiera de las siguientes secciones:

a) Los daños materiales que sufran las adaptaciones y conversiones instaladas en el vehículo a consecuencia de los riesgos descritos en la cobertura de II1. Daños Materiales.

b) El robo, hurto, daño o pérdida de las adaptaciones y conversiones a consecuencia del robo o hurto del vehículo asegurado y de los daños o pérdidas materiales amparados en la cobertura II2. Robo o Hurto del Vehículo Asegurado. La descripción de los bienes asegurados, modelo de fabricación y suma asegurada de cada una de las adaptaciones, deberá asentarse mediante convenio anexo que formará parte integrante de la póliza.

Esta cobertura es adicional y opera con cobro de prima.

II.11.1 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor real que tenga la adaptación y/o conversión y las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura, el cual incluye la depreciación que por uso le corresponda a la misma.

II.11.2 DEDUCIBLE.

Esta cobertura se contrata con la aplicación invariable en cada siniestro de una cantidad deducible a cargo del Asegurado, de los porcentajes elegidos en las coberturas II1. Daños Materiales y II2. Robo o Hurto del Vehículo Asegurado.

II.11.3 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA DE ADAPTACIONES Y CONVERSIONES.

En adición a lo establecido en la cláusula 3a. Riesgos no amparados por el Contrato, este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

Las adaptaciones y conversiones que no cuenten con factura o que teniendo esta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo a la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

II.12 MUERTE DEL CONDUCTOR POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO. (COBERTURA OPCIONAL)

De aparecer como amparada en la carátula de la póliza, esta cobertura se extiende a cubrir, en caso de accidente automovilístico, toda lesión corporal que sufra el **conductor** del vehículo asegurado, por la acción de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que le produzca cualquiera de las pérdidas mencionadas en el apartado de II.13.2 "Límite máximo de Responsabilidad", mientras se encuentre conduciendo el vehículo asegurados; incluyendo la muerte o pérdida o mutilación de órganos y/o extremidades producidas por robo o hurto perpetrado, hurto o intento de estos, siempre que el evento se produzca cuando el conductor se encuentre dentro del compartimiento del vehículo asegurado.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

El funcionamiento de esta cobertura se encuentra condicionado a que el conductor use el vehículo asegurado con el consentimiento expreso del Asegurado.

II.12.1 COBERTURAS.

Los riesgos cubiertos se describen a continuación:

- a) Muerte Accidental a consecuencias de lesiones, ocurridas en los primeros noventa (90) días de sucedido el accidente.
- b) Incapacidad Total y Permanente.

II.12.2 LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

Si durante la vigencia de este seguro y como resultado directo del accidente automovilístico sufrido por el conductor, dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha del mismo, la lesión produjera cualquiera de las pérdidas enseguida enumeradas, la Compañía pagará los siguientes porcentajes de la suma asegurada establecida en la carátula de la póliza para esta cobertura:

Descripción	Suma Asegurada
Pérdida de la Vida	100%
Pérdida o mutilación de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o de ambas piernas, o ambos pies.	100%
Ceguera absoluta en ambos ojos.	100%
Parálisis completa.	100%
Pérdida total del brazo o una mano	60%
Pérdida total de una pierna o un pie	50%
Pérdida total de tres dedos comprendiendo el pulgar o el Índice de una mano	30%
Amputación parcial de un pie comprendiendo todos los dedos	30%
Pérdida total de un ojo	30%
Pérdida del maxilar inferior	30%
Pérdida total del pulgar y del índice de una mano	25%
Pérdida total de tres dedos que no sean el pulgar o el Pulgar o el índice de una mano	25%
Pérdida total del pulgar y/o de otro dedo (no siendo el Índice) de una mano	25%
Pérdida total del índice y otro dedo que no sea el pulgar de una mano	20%
Pérdida total del pulgar sólo	20%
Sordera completa	25%
Pérdida total del índice	15%
Acortamiento por lo menos en 5 cm. de un miembro inferior	15%
Pérdida total de dos de estos últimos tres dedos	10%
Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique	5%
Pérdida total del pulgar de un pie	5%

En caso de existir varias pérdidas derivadas del mismo accidente, la cantidad total no excederá la suma asegurada contratada para este beneficio.

En caso de muerte y no se haya hecho designación de beneficiario preferente, la indemnización correspondiente se pagará a la sucesión del Asegurado. Todas las demás indemnizaciones bajo esta cobertura se cubrirán al conductor del vehículo asegurado.

II.12.3 DEDUCIBLE.

Esta cobertura opera sin la aplicación de Deducible.



II.12.4 EXCLUSIONES DE LA COBERTURA MUERTE DEL CONDUCTOR POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO.

1. Sin perjuicio de lo establecido en las condiciones Generales, esta cobertura no aplicará en caso de conductores mayores de 65 años de edad o menores de 21 años de edad.
2. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado participe en contiendas o pruebas de seguridad, de resistencia o velocidad.
3. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado sea utilizado en servicio militar de cualquier clase, actos de guerra, insurrección, rebelión, revolución, riña, actos delictuosos, intencionales en que participe directamente.
4. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el vehículo asegurado sea utilizado para suicidio o cualquier intento del mismo, o mutilación voluntaria, aun cuando el conductor se encuentre en estado de enajenación mental.
5. Lesiones o muerte que el conductor sufra cuando el Asegurado no le hubiera otorgado su consentimiento expreso o tácito para utilizar el vehículo asegurado.
6. Atención médica, hospitalización, enfermeros, servicio de ambulancia, gastos funerarios y cualquier clase de gastos médicos.
7. Cuando el vehículo asegurado haya sido robado, hurtado o cuando se use como instrumento para cualquier otro ilícito.
8. Cuando la muerte del conductor o la pérdida de miembros ocurra después de los 90 días siguientes a la fecha del siniestro.

III. CLÁUSULA 2a. - RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Salvo que se haga constar en las Condiciones Especiales de esta Póliza o en convenio consignado en anexo que forme parte integral de la misma, la Compañía no responderá por los daños o pérdidas:

1. CONDUCTOR MENOR DE 21 AÑOS.

Los daños que sufra o cause el vehículo cuando sea manejado por persona menor de los 21 años de edad, cuya licencia haya sido extendida por primera vez dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha del daño o pérdida, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Especiales de esta Póliza. Siempre y cuando el vehículo conducido corresponda a lo permitido según su tipo de licencia o permiso de conducir.

2. INEXPERIENCIA.

Los daños que sufra o cause el vehículo cuando sea manejado por persona de cualquier edad, cuya licencia haya sido extendida por primera vez dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha del daño o pérdida, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Especiales de esta Póliza. Siempre y cuando el vehículo conducido corresponda a lo permitido según su tipo de licencia o permiso de conducir.

LICENCIA	AUTORIZA A CONDUCIR
Licencia Motociclistas	Motocicletas, tricimotos, cuatrimotos y tricimotos de carga.
Licencia Particular	Vehículos automotores con placas PARTICULARES (P): * Automóviles * Pick ups, camiones y panel de hasta 3 toneladas de peso * Microbuses particulares con capacidad de hasta 17 pasajeros



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Licencia Liviana	Vehículos comprendidos en la categoría PARTICULAR Transporte Colectivo con Línea Autorizada: * Taxis, pick ups y microbuses con capacidad de hasta 30 pasajeros * Tricimotos tipo alternativo local * Transporte de Carga: * Camiones de hasta 5 toneladas de peso
Licencia Pesada	Vehículos comprendidos en las categorías PARTICULAR y LIVIANA Transporte Colectivo con Línea Autorizada: * Autobuses con capacidad de más de 30 pasajeros * Transporte de Carga: * Camiones, remolques, cabezales, trailers, maquinaria montada en ruedas de hule de más de 5 toneladas de peso
Licencia Pesada-T	* Vehículos comprendidos en las categorías PARTICULAR, LIVIANA y PESADA Transporte de Carga: * Camiones, remolques, cabezales, trailer, maquinaria montada en ruedas de hule de más de 5 toneladas de peso que posean 3 o más ejes.

3. ROBO O HURTO DE PARTES.

El robo o hurto de las partes del vehículo, herramientas y llanta de repuesto u otros accesorios de uso normal en el mismo, y siempre que el robo o hurto sea probado ante las Autoridades correspondientes por el Asegurado, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA.

- a) Si el vehículo es del tipo "techo de lona" o similar, no estará cubierto el robo o hurto de los asientos, llanta de repuestos, mica, herramientas o capota.
- b) Si el vehículo es de tipo "convertible", no estarán cubiertos los daños que sufra en la capota desmontable y su lona protectora.
- c) Si el vehículo es del tipo "Camión", "Panel" o "Pick-up", no estará cubierto el robo o hurto de la llanta de repuesto, mica y herramientas.

3. EXTENSIÓN DEL SEGURO A NUEVOS VEHÍCULOS.

Se extenderá automáticamente a los nuevos vehículos automotores que compre el Asegurado, a condición de que el nuevo vehículo se destine a los mismos fines que el vehículo asegurado y que no exista ningún otro seguro sobre el mismo y siempre que todos los vehículos propiedad del Asegurado estén protegidos por Pólizas de esta Compañía.

El seguro automático a que se refiere esta Condición se mantendrá en vigor durante 10 días a partir de la fecha en que el Asegurado reciba materialmente el vehículo del vendedor, dentro de cuyo plazo hará la solicitud correspondiente para los efectos de emisión de la Póliza, de conformidad con lo establecido en las Condiciones Especiales de esta Póliza.

Queda entendido que, en caso de siniestro ocurrido durante el período mencionado, la Compañía deducirá la prima respectiva de cualquier indemnización que hubiese de pagar.

4. OTROS RIESGOS NO AMPARADOS:

- a) Destinarlo a uso o servicio diferente al indicado en la póliza que implique una agravación del riesgo.
- b) Utilizarlo para fines de enseñanza o de instrucción de su manejo o funcionamiento.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

- c) Participar directa o indirectamente con el vehículo, en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad.
 - d) Blindaje del Vehículo.
 - e) Arrastre de Remolques y semiremolques y en caso de CABEZALES, el sistema de arrastre para el segundo remolque y semiremolque (dolly) y el 2º remolque y/o semiremolque.
 - f) La responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes y personas que se ocasione con la adaptación que exceda de dimensiones permitidas por la legislación aplicable y/o por las especificaciones del fabricante.
 - g) La responsabilidad Civil Cruzada. Cubre la Responsabilidad Civil por daños o pérdidas que sufran vehículos del propio asegurado causados en forma accidental y que estén bajo el control, cuidado o custodia del propio Asegurado, de sus familiares o de personas que con él convivan o estén a su servicio, o de quienes se encuentren en el vehículo asegurado en el momento del siniestro.
 - h) Los daños ocasionados a la unidad asegurada durante maniobras de carga y descarga, incluyendo la volcadura, a menos que haya contratado la cobertura respectiva.
- El Asegurado y la Compañía convienen por medio de un Anexo en fijar estas condiciones especiales, las cuales prevalecerán sobre las condiciones generales de la Póliza.

IV. CLÁUSULA 3a. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.

Este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

1. Las pérdidas o daños materiales que sufra o cause el vehículo asegurado cuando éste sea manejado por persona que carezca de licencia expedida por la Autoridad de Tránsito correspondiente, o cuya licencia haya sido suspendida o decomisada por la Autoridad; o si por las características del vehículo se carece de una licencia o permiso especial fijada por la Autoridad de Tránsito correspondiente.
2. Las pérdidas o daños materiales que sufra o cause el vehículo asegurado, cuando éste sea manejado por persona que se encuentre bajo los efectos del alcohol, drogas, tóxicos o estupefacientes; según las pruebas toxicológicas correspondientes.
3. Las pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado, como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, revolución o rebelión en contra del gobierno, ley marcial, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de derecho o de hecho. Así mismo, cuando los bienes asegurados sean objeto de expropiación, requisición, confiscación, incautación o retención por parte de las Autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones. Tampoco ampara pérdidas o daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado para cualquier servicio militar, con o sin consentimiento del Asegurado.
4. Cualquier perjuicio, gasto, pérdida o daño indirecto que sufra el Asegurado, comprendiendo la privación del uso del vehículo asegurado.
5. Terrorismo. Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
6. Las pérdidas o daños causados por la acción normal de la marea, aun cuando provoque inundación.
7. Los daños que sufra o cause el vehículo por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia o capacidad. En estos casos, la Compañía tampoco será responsable por daños causados a viaductos, puentes, básculas o cualquier vía pública y objetos o instalaciones subterráneas, ya sea por vibración, altura o por el peso de su carga.
8. Destinarlo a un uso o servicio diferente al indicado en la póliza.
9. Las pérdidas, daños, perjuicios o gastos causados por la falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema del vehículo asegurado como consecuencia de la incapacidad de sus componentes físicos.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

10. Los daños, desperfectos mecánicos o eléctricos o la falta de funcionamiento, mantenimiento y desgaste natural, la rotura o la falta de resistencia o funcionamiento de cualquier pieza del vehículo como consecuencia de su uso, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
11. Las pérdidas o daños debidos a desgaste natural del vehículo o de sus partes, la depreciación que sufra su valor, así como los daños materiales que sufra el vehículo y que sean ocasionados por los objetos transportados o con motivo de su carga o descarga, a menos que fueren causados por alguno de los riesgos amparados.
12. Las prestaciones que deba solventar el Asegurado por acciones que sufran las personas ocupantes del vehículo asegurado de los que resulten obligaciones en materia de responsabilidad civil, penal o de riesgos profesionales.
13. Estafa. Delito contra la propiedad o el patrimonio basado en acciones, hechos, declaraciones o engaños que, con ánimo de lucro, utilicen para hacer inducir en error en la apreciación del riesgo o en el siniestro ocurrido.
14. Daños que sufra o cause el vehículo asegurado por riesgos no amparados por el presente contrato.
14. El desbielamiento causado como consecuencia de daños sufridos en las partes bajas del vehículo asegurado o al sistema de enfriamiento del motor, siempre que el conductor del mismo no haya detenido y apagado la marcha del vehículo y esto haya sido la causa de dichos daños.
15. El Daño Moral. Entendiéndose este como la afectación que el Conductor del vehículo asegurado sufre derivado del accidente automovilístico, en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás.
16. La Compañía no se hará cargo del pago de parqueo, pensión, o estadía en predios policiales o estacionamientos.
17. INEXPERIENCIA: Los daños que sufra o cause el vehículo cuando sea manejado por persona de cualquier edad, cuya licencia haya sido extendida por primera vez dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha del daño o pérdida; y/o personas que aún con licencia extendida de más de doce meses, no estén autorizados para manejar vehículos diferentes a lo permitido según su tipo de licencia o permiso de conducir.
18. LICENCIAS O PERMISOS DE CONDUCIR VENCIDAS, SUSPENDIDAS O DECOMISADAS: Los daños que sufra o cause el vehículo cuando sea manejado por persona de cualquier edad, cuya licencia haya sido extendida por primera vez dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha del daño o pérdida; y/o personas que aún con licencia extendida de más de doce meses, presenten licencia vencida o permisos vencidos, suspendidos o decomisados por la autoridad correspondiente.

V. CLÁUSULA 4a. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRIMA.

V.1 VIGENCIA DEL CONTRATO.

El Asegurado y la Compañía convienen que el presente Contrato se celebra por el plazo indicado en la carátula de la presente Póliza, iniciando y terminando cobertura a las 12.00 hrs.

V.2 PRIMA.

a) Monto y forma de pago.

El importe de prima corresponde al periodo de vigencia contratado determinada sobre la base anual y se establece en la carátula de la presente Póliza, así como las condiciones de pago de la misma.

b) Pago en Parcialidades.

El Asegurado podrá optar por el pago fraccionado de la prima anual, en cuyo caso, las exhibiciones deberán cubrir periodos de igual duración no inferiores a un mes, que vencerán y deberán ser pagados al inicio de cada periodo pactado.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Si el tomador del seguro o asegurado, según corresponda, no pagase uno de los recibos en que se hubiese fraccionado el pago de la prima, Quálitas Compañía de Seguros, S.A. puede exigirle el pago de todos los recibos pendientes de vencimiento, pago que habrá de hacerse efectivo en el plazo máximo de los treinta días siguientes a aquel en el que el tomador recibió la notificación de Quálitas Compañía de Seguros, S.A.; de no producirse el pago, el seguro quedará en suspenso un mes después del día del vencimiento de la primera fracción de prima impagada.

c) Moneda.

La unidad monetaria utilizada en este contrato es el Dólar de los Estados Unidos de América.

d) Periodo de gracia de pago de Prima.

El Asegurado tendrá un mes de gracia para el pago de las primas, contado a partir de la fecha de vencimiento de los plazos convencionales o legales. Mientras no haya transcurrido el plazo de gracia los efectos del seguro no podrán suspenderse. Vencido este plazo, el asegurado dispondrá de tres meses más para rehabilitar el seguro, pagando las primas vencidas, pero los efectos del contrato quedarán en suspenso. Al final de este último plazo, caducará el contrato.

Si durante los plazos de gracia aumentare el riesgo, el asegurador tendrá expedito el derecho señalado en el artículo 1360 del código de Comercio.

e) Rehabilitación.

El asegurado puede rehabilitar esta póliza dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de vencimiento de la primera prima no pagada. Para rehabilitar la póliza, la Compañía requerirá:

a) Una solicitud de rehabilitación por escrito.

b) Inspección física del vehículo por parte de la Compañía con la finalidad de que el riesgo es asegurable sobre las mismas bases que se tuvieron en cuenta cuando esta póliza fue emitida.

c) Pago de todas las primas vencidas.

En caso el seguro sea rehabilitado cumpliendo los requisitos anteriores, las coberturas de esta Póliza surtirán efecto.

Al finalizar este último plazo caducará automáticamente el contrato si no fuere rehabilitado.

f) Lugar de Pago.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en la oficina principal de la Compañía o Agencias de la Compañía o en las Instituciones Bancarias, o por otros medios de pago señalados por ésta, contra entrega del recibo correspondiente.

En caso de que el Asegurado o Contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las Instituciones Bancarias o por otros medios de pago señalados por la Compañía, el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas Instituciones Bancarias harán prueba plena del pago de la prima o fracción de ella hasta el momento en que la Compañía le haga entrega al Asegurado del recibo correspondiente.

g) Plan de pago.

La Compañía conviene en conceder la facilidad de pagar la prima anual correspondiente, según el plan de pago indicado en la carátula de la póliza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado precedente y en tanto no se haya producido la suspensión de la cobertura, en caso de siniestro, Quálitas Compañía de Seguros, S.A. podrá deducir de la indemnización el importe de las fracciones de prima vencidas y no satisfechas por el tomador del seguro o asegurado, según sea el caso. Si se produjera la pérdida total del vehículo asegurado, se deducirá también el importe de las correspondientes a la anualidad del seguro en curso.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

VI. CLÁUSULA 5a. SUMAS ASEGURADAS.

La cantidad que se pagará en cada cobertura por cada riesgo que se ampara bajo este contrato queda especificada en la carátula de esta póliza.

Para las coberturas Daños Materiales, Robo o Hurto del vehículo asegurado, la suma asegurada corresponde al "Valor Convenido" establecido en la carátula de la póliza y será el límite máximo de responsabilidad.

Se entenderá como valor convenido, la cantidad fijada técnicamente por la compañía de seguros, que corresponde al valor real comercial inicial al momento de la contratación de la póliza, el cual se respetará sin aplicar depreciación en el momento de una indemnización, durante la vigencia contratada. A la renovación este valor será fijado de acuerdo a las condiciones técnicas del riesgo.

En los vehículos último modelo o los denominados "cero kilómetros" se podrá contratar como Valor Convenido el valor que aparece en la factura original, expedida por la agencia distribuidora autorizada, este valor incluye las imposiciones fiscales correspondientes e IVA y cualquier otro que la ley imponga.

Tratándose de vehículos facturados por una compañía de seguros con motivo de una pérdida total previa (salvamento), el límite máximo de responsabilidad en las coberturas Daños Materiales, Robo o Hurto del vehículo asegurado, corresponderá al 65% de la suma asegurada establecida conforme a los criterios líneas arriba establecidos.

VI.1 DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.

Las sumas aseguradas de las coberturas Daños Materiales, Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus bienes, Responsabilidad Civil por daños a terceros en sus personas, Responsabilidad Civil Por Daños a Ocupantes, y Gastos Médicos Ocupantes que se hubieren contratado en la póliza, se reinstalarán automáticamente cuando hayan sido reducidas por el pago de cualquier indemnización parcial efectuada por la Compañía durante la vigencia de la póliza. Esta reinstalación automática opera sin pago adicional de prima por parte del Asegurado.

En la Cobertura de Daños Materiales Parciales y Robo o Hurto parcial, para que surta efecto la reinstalación es necesaria la inspección previa de la unidad.

Para el caso de las coberturas Equipo Especial, Gastos de Transporte o Gastos por Pérdida de Uso en caso de Pérdida Total del Vehículo Asegurado, Adaptaciones y Conversiones, Muerte del Conductor por Accidente Automovilístico, toda indemnización que la Compañía pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

VII. CLÁUSULA 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

VII.1 EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SE OBLIGA A:

a) Precauciones:

Ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique. Los gastos hechos por el Asegurado, que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que le impone el párrafo anterior, la Compañía tendrá derecho de limitar o reducir la indemnización, hasta el valor a que hubiere ascendido si el Asegurado hubiere cumplido con dichas obligaciones.

b) Aviso de siniestro:

Dar aviso a la Compañía por escrito dentro de las 48 horas siguientes, proporcionando la información relativa al siniestro en los formularios que la Compañía suministre con ese objeto tan pronto como tenga conocimiento del hecho o bien, salvo casos de fuerza mayor, debiendo proporcionarlos tan pronto desaparezca el impedimento. La falta oportuna de este aviso sólo podrá dar lugar a que la indemnización



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

sea reducida a la cantidad que originalmente hubiere importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo. Las agravaciones del daño por la falta de aviso dentro del plazo estipulado, no estarán cubiertas.

c) Aviso a las Autoridades:

Presentar formal querrela o denuncia, acreditar la propiedad de su vehículo y, en su caso, la legal estancia del mismo en el País, ante las autoridades competentes, cuando se trate de robo o hurto u otro acto delictuoso que pueda ser motivo de reclamación al amparo de esta póliza y cooperar con la Compañía para conseguir la recuperación del vehículo, del importe del daño sufrido y hasta la total conclusión del asunto legal.

d) Aviso de reclamación:

El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado.

La Compañía no quedará obligada por parte del Asegurado por reconocimiento de adeudos, convenios, acuerdos, transacciones o cualesquiera otros actos jurídicos de naturaleza semejante, hechos o concertados sin el consentimiento de ella, la confesión de la materialidad de un hecho no podrá ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

La Compañía tendrá derecho a exigir al Asegurado o al Contratante toda la información necesaria sobre los hechos relacionados con el siniestro, así como la autorización para obtener tal información de otras fuentes. Además, en caso de siniestro, la Compañía queda facultada para practicar inspecciones relacionadas con el presente contrato.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones:

- 1) Si se omite el aviso por escrito del siniestro dentro del plazo establecido, a fin de impedir que se comprueben oportunamente sus circunstancias.
- 2) Si con el mismo fin de hacerle incurrir en error se disimulan o declaran inexactamente hechos referentes al siniestro, o se niega la autorización para obtener informaciones de otras fuentes.
- 3) Si, con igual propósito, no se le remite con oportunidad la documentación referente al siniestro.
- 4) Si se incumple con las demás obligaciones consignadas en la presente condición.

e) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:

El Asegurado se obliga, a costa de la Compañía, en todo procedimiento civil, penal o de tránsito que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro.

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa a costa de ésta, en caso de ser ésta necesaria.
- Ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en derecho
- A comparecer en todo procedimiento civil, penal o administrativo.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos civiles, penales o de tránsito, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Se aclara que en caso de la comisión de un delito por parte de nuestro Asegurado o conductor con motivo de hechos de tránsito, éste deberá sujetarse a las leyes que aplican en El Salvador según sea el caso, en virtud de su propia naturaleza.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

f) Transmisión de Propiedad y Documentación.

En caso de que el vehículo descrito en la póliza de este contrato, por motivo de algún siniestro sea considerado como pérdida total ya sea por Daños Materiales o por Robo o Hurto del mismo, de acuerdo con este Contrato, el Asegurado o Beneficiario deberá entregar a la Compañía, previamente al pago de la suma asegurada, lo siguiente:

1. Original de Tarjeta de Circulación vigente.
2. Certificación Extractada de las Características del vehículo, en caso de robo total o hurto total, que posea restricciones activas. Certificación de CNR que el vehículo no posea prenda inscrita.
3. Solvencia de Esquelas emitida por el Ministerio de Hacienda.
4. Certificación de la denuncia presentada ante la autoridad competente.
5. Fotocopia certificada de DUI y NIT del propietario del vehículo.
6. Fotocopia certificada de Licencia de conducir de la persona que conducía el vehículo al momento del siniestro.
7. Llaves y sus duplicados del vehículo indemnizado.

Una vez confirmada la propiedad legal del vehículo, deberá transmitir sin reserva o limitación alguna a Quálitas Compañía de Seguros S.A. la propiedad del vehículo, mediante escritura pública de traspaso de propiedad del vehículo.

El Beneficio en la Reducción del Deducible no aplica para siniestros que ocasionen PÉRDIDA TOTAL por ACCIDENTE, ROBO o HURTO TOTAL, ROBO PARCIAL o ACTOS MALICIOSOS, ni para las pérdidas que se deriven a consecuencia de la Cobertura Especial de Riesgos Varios.

En casos especiales, se podrá solicitar información adicional, de acuerdo a las disposiciones de nuestra área jurídica.

VII.2 OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA EXISTENCIA DE OTROS SEGUROS.

El Asegurado tendrá la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Compañía, por escrito, la existencia de todo seguro que contrate o hubiere contratado con otra Compañía, sobre el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando el nombre del Asegurador y las coberturas. En igual forma, el Asegurado deberá declarar cualquier modificación que se produzca en tales seguros.

Si el Asegurado omite dolosamente el aviso a que se refiere esta Condición o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

En caso de que al ocurrir un siniestro hubiere otros seguros declarados a la Compañía, la responsabilidad de ésta quedará limitada a la proporción que exista entre la suma asegurada de esta Póliza, para el riesgo de que se trate, y la suma total de los seguros contratados para cubrir tal riesgo.

VII.3 OBLIGACIÓN DE COMUNICAR LA CESIÓN DE LA PÓLIZA.

La presente Póliza podrá ser cedida por el Asegurado a favor de terceras personas. La cesión se hará mediante declaración escrita del Asegurado y el Cesionario a la Compañía, quien lo hará constar en Anexo que formará parte de esta Póliza, sin embargo, la Compañía no asumirá responsabilidad alguna respecto a la validez o suficiencia de la cesión.

VII.4 OBLIGACIÓN DE COMUNICAR EL CAMBIO DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

En caso de venta o traspaso del vehículo asegurado, los derechos y obligaciones que se deriven de este Contrato pasarán al adquirente, debiendo a este efecto, el Asegurado o el adquirente dar aviso por escrito a la Compañía de la operación dentro de las 48 horas siguientes a la misma. La Compañía tendrá



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

derecho a dar por concluido el Contrato dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la venta o traspaso, notificando esta resolución por escrito al adquirente y reembolsando al primer tenedor de la póliza el importe de la prima no devengada. Las Obligaciones de la Compañía terminarán 15 días después de la fecha de notificación. Si la Compañía no recibe la notificación del cambio de propietario del vehículo asegurado dentro del plazo antes indicado, los siniestros ocurridos a partir de la fecha de dicho cambio no tendrán cobertura.

VII.5 OBLIGACION DE COMUNICAR EL TIPO DE RIESGO

El Asegurado tendrá la obligación de indicar a la Compañía por escrito a través de su solicitud de póliza, los hechos importantes para la apreciación del riesgo así como el origen, servicio y uso del vehículo.

VIII. CLÁUSULA 7a. CONDICIONES APLICABLES DE INDEMNIZACIÓN.

1. Si el Asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la Cláusula 6a. Obligaciones del Asegurado del literal 1, fracción b) Aviso de Siniestro y el vehículo asegurado se encuentra libre de cualquier detención, incautación, decomiso u otra situación semejante producida por orden de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos, una vez ingresado el vehículo asegurado al centro de servicio que corresponda, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora la valuación de los daños.

2. El hecho de que la Compañía no inicie la valuación de los daños sufridos por el vehículo asegurado dentro de los 3 días hábiles siguientes a partir de su ingreso al taller de red Qualitas y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la Compañía en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación.

La Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo si el Asegurado ha procedido a su reparación antes de que se cumpla el plazo al que se refiere el párrafo anterior para que la Compañía realice la valuación y declare procedente la reclamación. De igual forma no reconocerá daños preexistentes o no avisados a la misma.

Cuando la Compañía haya autorizado la reparación del vehículo a través del taller de red Qualitas elegido por el asegurado, este último deberá de ingresar el vehículo a reparación a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la fecha de autorización para dicha reparación, lo anterior con la finalidad de evitar cualquier agravación del daño ya causado amparado por este seguro así como evitar un mayor deterioro del vehículo asegurado.

Cuando la Compañía haya autorizado la indemnización por concepto de pago directo al asegurado, para efectos de que proceda con su reparación, este último tendrá la obligación de presentar el vehículo a inspección para verificar que efectivamente se haya llevado a cabo dicha reparación y que el vehículo se encuentra en buen estado.

Este texto tendrá validez siempre y cuando el siniestro goce de cobertura de acuerdo a las condiciones.

3. Terminada la valuación y reconocida su responsabilidad, la Compañía podrá optar en primer término por indemnizar en efectivo al Asegurado con el importe de la valuación de la pérdida o de los daños sufridos en la fecha del siniestro conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, reparar o reponer el vehículo o parte afectada por otro de características similares al del asegurado. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excede del 65% para Vehículos de Agencia, y/o del 75% para el resto de vehículos, se considerará que ha habido pérdida total, por cuyo pago operará de pleno derecho el traspasarle al Asegurado la propiedad del vehículo siniestrado, adquiriendo dicha propiedad la Compañía. En el caso en que el Asegurado no acepte la determinación del daño como pérdida total, la responsabilidad de la Compañía en pérdidas parciales corresponderá únicamente en pagar el promedio del precio de venta de los importadores de refacciones y mano de obra más los impuestos que generen los mismos, conforme a avalúo elaborado y/o autorizado por la Compañía, manteniendo el Asegurado la propiedad del vehículo, y en ningún caso este pago excederá del 65% del límite máximo de responsabilidad para la cobertura de Daños Materiales para Vehículos de Agencia, ni excederá del 75% para el resto de vehículos.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Para el caso exclusivo de la cobertura de Solamente Pérdida Total, se entenderá como pérdida total cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado o autorizado por la Compañía, sea igual o superior al 65% para Vehículos de Agencia, y/o del 75% para el resto de vehículos.

Quedará a cargo del Asegurado la depreciación por el uso que sufran las partes y componentes del vehículo asegurado que resultaron dañados en el siniestro, la indemnización que pague la Compañía no podrá exceder del valor real de las partes afectadas al momento del evento.

En ningún caso el Asegurado podrá hacer abandono del vehículo dañado exigiendo su reemplazo o pago.

En los casos de responsabilidad civil, la Compañía podrá, asumir y conducir a su costa, y en nombre del Asegurado, la defensa o liquidación de cualquier reclamo y obtener, en nombre de dicho Asegurado y a favor de ella, cualquier indemnización de terceros, teniendo plena libertad para conducir los procedimientos o hacer arreglos o pagos.

Si el Asegurado no cumple con las obligaciones que se imponen en los numerales 1, 2 y 3, la Compañía tendrá derecho a duplicar el deducible establecido en la caratula de la póliza reduciendo con ello la indemnización correspondiente.

3.1. Condiciones aplicables en caso de Indemnización.

Cuando la Compañía opte por indemnizar lo hará del conocimiento expreso del Asegurado o Beneficiario, quien Recibirá la indemnización de la pérdida o los daños sufridos e incluidos en la reclamación del siniestro que sean procedentes de acuerdo con la valuación realizada por la Compañía y conforme a los criterios establecidos en la Cláusula 5a. Sumas Aseguradas, descontando el deducible y/o participación del Asegurado.

3.2. Condiciones aplicables en Reparación.

a) Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo asegurado, la determinación del centro de reparación, estará sujeta a la red de talleres de la Compañía vigentes a la fecha del siniestro.

1. Para vehículos adquiridos en Agencia dentro de sus primeros **3 años** de uso a partir de la fecha de fabricación, los centros de reparación previstos, serán los talleres de agencias distribuidoras de la marca o aquellos talleres que presten servicios de manera supletoria que estén reconocidos y autorizados por la marca.
2. Para vehículos de más de **3 años** de uso a partir de la fecha de fabricación, los centros de reparación previstos serán los talleres multi-marca o especializados.

b) La responsabilidad de la Compañía consiste en ubicar a los posibles proveedores que ofertan refacciones y partes al mercado, confirmando su existencia y disponibilidad para surtirlas así como verificar que el taller o agencia instale las partes que le hayan sido requeridas y su reparación sea realizada de forma apropiada. Las partes o refacciones serán sustituidas sólo en los casos donde su reparación no sea posible garantizar o dañe su estética de manera visible.

La disponibilidad de las partes está sujeta a las existencias por parte del Fabricante, Importador y/o Distribuidor autorizado, por lo que no es materia de este contrato la exigibilidad a la Compañía de su localización en los casos de desabasto generalizado.

En caso de que no hubiesen partes, refacciones disponibles, desabasto generalizado o el Asegurado no aceptase el proceso de reparación estimado por la Compañía, ésta podrá optar por indemnizar conforme al importe promedio del precio de venta de los importadores valuado y autorizado por la Compañía y considerando lo previsto por las condiciones aplicables en indemnización.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

El tiempo que lleve la reparación dependerá de la existencia de partes o refacciones, así como de la realización de las labores propias y necesarias a su mano de obra y pintura, debiendo la Compañía informar al Asegurado a través del taller, agencia o de su representante el proceso y avances de la reparación.

La garantía de la reparación estará sujeta a la que ofrece el Fabricante, Importador o Distribuidor autorizado de las refacciones o partes, así como a las previstas por el taller o agencia en cuanto a su mano de obra.

La Compañía habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer el vehículo, en lo posible y en forma racionalmente equivalente, al estado en que se encontraba inmediatamente antes del evento.

Cuando la Compañía opte por reparar el vehículo, el Asegurado no podrá exigir su reemplazo o pago en caso de haber abandonado el vehículo en el centro de reparación.

3.3 Condiciones aplicables en la reposición del bien asegurado.

Cuando la Compañía opte por reponer el bien afectado por otro de características similares, lo pondrá a consideración del Asegurado o Beneficiario de manera expresa indicándole la ubicación del bien susceptible para que el Asegurado acuda a la revisión, valoración y en su caso, a su aceptación. La garantía estará sujeta a la que el Fabricante, Distribuidor, Lote de Automóviles o Importador ofrezcan al mercado.

1. La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

5. Protección del Vehículo y Gastos de Traslado.

En caso de siniestro que amerite indemnización en los términos de la póliza, que afecte las coberturas de Daños Materiales o Robo o Hurto del Vehículo Asegurado, la Compañía se hará cargo de los gastos de protección del vehículo y los de traslado del mismo al taller de reparaciones más cercano. El límite de responsabilidad de la Compañía para estos gastos será hasta la suma convenida.

En caso de que el vehículo se encuentre con carga y este no pueda ser descargado se genera un costo adicional del servicio y en caso de que se pueda realizar con la misma grúa, el costo del servicio queda a cargo del Asegurado, previa cotización telefónica y aceptación del Asegurado por medio de una carta de compromiso en la que se deslinde de cualquier responsabilidad a la Compañía y al prestador del servicio por daños a la unidad o a la carga. En caso de que no se pueda realizar el servicio con la misma grúa, los costos correrán a cuenta y riesgo del Asegurado.

Si el Asegurado opta por trasladarlo a un lugar distinto del elegido por la Compañía, ésta sólo responderá por este concepto, hasta por la cantidad equivalente a \$150 dólares de los Estados Unidos de América.

IX. CLÁUSULA 8a. EXTENSIÓN GEOGRÁFICA.

Las coberturas amparadas por esta póliza, se aplicarán en caso de accidentes ocurridos dentro de la República de El Salvador, México, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá excepto Belice.

X. CLÁUSULA 9a. SALVAMENTOS.

En caso de que la Compañía pague la suma asegurada del vehículo, ésta tendrá derecho a disponer del salvamento o cualquier recuperación, debiendo el Asegurado traspasarle su derecho de propiedad del vehículo en forma legal, libre de todo gravamen y efectuar por su cuenta el traspaso de la matrícula en SERVICIOS DE TRANSITO CENTROAMERICANO, SERTRACEN, S.A. DE C.V.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

XI. CLÁUSULA 10a. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO.

La Compañía quedará desligada de sus obligaciones si se comprobare que:

1. Si se demuestra que el Asegurado, Conductor, el Beneficiario o los representantes de estos, con el fin de hacerla incurrir en el error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones.
2. Si hubiere en el siniestro dolo o mala fe del Asegurado, Conductor, el Beneficiario, o de sus respectivos causahabientes, debidamente comprobado.
3. Si se demuestra que el Asegurado, conductor, Beneficiario o los representantes de estos, con el fin de hacerla incurrir en error, no proporcionan oportunamente la información que la Compañía solicite sobre hechos relacionados con el siniestro, y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

Cuando siendo pérdida total a consecuencia de Daños Materiales o Robo o Hurto del Vehículo Asegurado, el Asegurado no transfiera legalmente la propiedad del vehículo a favor de la Compañía—y como se ha especificado en el literal f) de la cláusula 6a. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO de estas condiciones generales, la Compañía no pagará la suma asegurada correspondiente a la pérdida total, únicamente indemnizará conforme al costo de las refacciones y mano de obra que se necesiten para reparar el daño.

En los casos de Robo o Hurto del Vehículo Asegurado invariablemente se tendrá que transferir legalmente la propiedad del vehículo a favor de la Compañía.

XII. CLÁUSULA 11a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, tendrá el derecho a la parte de la prima no devengada que corresponda al período que falte por transcurrir para el vencimiento de la Póliza de conformidad con la tarifa para Seguros a Corto Plazo registrada en la Superintendencia del Sistema Financiero.

Tarifa a Corto Plazo.	
No. de Días Transcurridos de la póliza	% Recargo en Cancelación Anticipada
16-30	18.0%
31-60	16.5%
61-90	15.0%
91-120	13.5%
121-150	12.0%
151-180	10.5%
181-210	9.0%
211-240	7.5%
241-270	6.0%
271-300	4.5%
301-330	3.0%
331-360	1.5%
más de 360	0.0%

Si la cancelación fuese debida a la sustitución de la presente Póliza por otra de esta Compañía, la prima no devengada se calculará a prorrata y será aplicada al pago de la prima correspondiente a la nueva Póliza.

Si se ha designado Beneficiario preferente, el Asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito del Beneficiario preferente.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

XIII. CLÁUSULA 12a. PRESCRIPCIÓN.

Todas las acciones que se deriven de este Contrato prescriben en tres años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. Se estará además a lo que disponen el Código de Comercio y la Ley de Procedimientos Especiales para Accidentes de Tránsito.

XIV. CLÁUSULA 13a. COMPETENCIA.

En caso de controversia en relación con la presente Póliza, y ya agotado el procedimiento conciliatorio ante la Superintendencia del Sistema Financiero, previa certificación de la misma, las partes deberán acudir previamente ante los Tribunales del territorio de El Salvador, a cuya jurisdicción quedan expresamente sometidas.

XV. CLÁUSULA 14a. SUBROGACIÓN DE DERECHOS.

La Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

XVI. CLÁUSULA 15a. ACEPTACIÓN, MODIFICACIÓN, REPOSICIÓN DE POLIZA, O CESIÓN DEL CONTRATO.

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

La presente Póliza podrá ser cedida por el Asegurado a favor de terceras personas. La cesión se hará mediante declaración escrita del Asegurado y el Cesionario a la Compañía, la que lo hará constar en Anexo que formará parte de esta Póliza, sin embargo, la Compañía no asumirá responsabilidad alguna respecto a la validez de o suficiencia de la cesión.

En caso de destrucción, robo o extravío de esta Póliza, será repuesta por la Compañía, previa solicitud escrita del Contratante o del Asegurado siguiéndose los trámites que señala el Código de Comercio en lo que fuere aplicable. Los gastos de reposición de la Póliza serán por cuenta de quien la solicite.

XVII. CLÁUSULA 16a. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

En caso de discrepancia del Asegurado o Beneficiario con la Compañía, en el pago del siniestro, el interesado acudirá ante la Superintendencia del Sistema Financiero y solicitará por escrito que se cite a la Compañía a una audiencia conciliatoria.

El reclamante presentará un escrito acompañado de una copia, en el cual expondrá las razones que motivan su discrepancia. Recibido el mismo, la Superintendencia enviará una copia a la Compañía en el término de cinco (5) días hábiles después de recibida, para que ésta mediante su representante legal o apoderado especialmente autorizado, y dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día que la reciba, rinda información detallando cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación.

Al recibir el informe la Superintendencia, si lo estimare procedente, ordenará a la Compañía que dentro del término de ocho (8) días hábiles, constituya una reserva específica para el cumplimiento de la obligación objeto del reclamo.

La Superintendencia citará a las partes a una audiencia conciliatoria que se realizará dentro de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha en que se reciba el informe de la Compañía respecto a la reclamación. Si



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

por cualquier circunstancia la audiencia conciliatoria no se pudiese celebrar se señalará nueva fecha para verificarla dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes.

A la audiencia conciliatoria, el reclamante y la Compañía podrán comparecer personalmente, por medio de su representante legal o por apoderado especial designado al efecto. En la audiencia se exhortará a las partes a que concilien sus intereses. Si esto no fuere posible, la Superintendencia invitará a las partes a que de común acuerdo designen árbitros arbitradores o amigables componedores. El compromiso se hará constar en acta que al efecto se levantará en la audiencia conciliatoria y su cumplimiento será verificado por la Superintendencia. En todo caso las partes podrán alegar en la audiencia la imposibilidad de conciliar.

Si la Compañía no comparece a la segunda cita, la Superintendencia podrá aplicar una multa, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Sociedades de Seguros. En caso de que el reclamante no comparezca a ninguna de las citas de la audiencia conciliatoria, se entenderá que no desea la conciliación.

Agotado el procedimiento anterior, la Superintendencia ordenará que se cancele la Reserva que se hubiere constituido en el momento de tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Ningún Tribunal admitirá demanda alguna contra la Compañía, si el demandante no declara que ante la Superintendencia agotó el procedimiento conciliatorio a que se refiere esta cláusula y no presenta certificación extendida por la Superintendencia de que se tuvo por intentada y no lograda la conciliación. La omisión del procedimiento conciliatorio en la forma prevista en esta cláusula constituirá una excepción dilatoria que podrá alegarse por la Compañía.

La Superintendencia deberá extender la certificación que se refiere en esta cláusula, en un plazo no mayor de diez (10) días a partir de la presentación de la solicitud. La presentación de la reclamación ante la Superintendencia interrumpirá el término de la prescripción. En todo este procedimiento se aplicarán las disposiciones legales establecidas en los artículos 99 y siguientes de la Ley de Sociedades de Seguros.

XVIII. CLAUSULA 17a. CLAUSULA DE DESISTIMIENTO.

No obstante lo dispuesto en el romano XII. CLÁUSULA 11a. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO, el asegurado podrá desistir del contrato de seguros unilateralmente comunicando a la aseguradora por medio escrito y/o electrónico, dentro del plazo de 15 días sin penalización alguna; sin que sea necesario que exponga las razones o motivos del desistimiento del mismo.

XVIII. DEFINICIONES.

Para la interpretación y efectos del presente contrato se estará a la manera y términos en que quisieron obligarse las partes.

Accidentes al Conductor: Cualquier accidente automovilístico que produzca lesión corporal al conductor por la acción de una fuerza externa, súbita, fortuita y violenta, mientras se encuentre dentro del vehículo asegurado y como consecuencia de las coberturas amparadas en la póliza.

Accidente Automovilístico: Colisiones, vuelcos y todo acontecimiento que provoque daños corporales a una persona, y/o daños físicos al vehículo asegurado producido por una causa externa, violenta, fortuita y súbita.

Agravación de Riesgo: Modificación o alteración posterior a la celebración del contrato que, aumentando la posibilidad de ocurrencia o peligrosidad de un evento, afecta a un determinado riesgo.

Alcoholemia: Análisis químico para determinar la presencia del alcohol en la sangre y su cantidad.

Asegurado: Es la persona natural o jurídica que, comprometiéndose al pago de las primas estipuladas dentro de los plazos pactados con la Compañía, tiene derechos sobre la reclamación de los servicios, pagos o beneficios especificados en las coberturas contratadas a consecuencia de un siniestro. El nombre o razón social aparecen en la carátula de la póliza.

Avería: Todo daño, rotura y/o deterioro fortuito, que impida la circulación autónoma y/o correcto funcionamiento del vehículo asegurado durante la vigencia de este Contrato, siempre y cuando no sea a consecuencia de un Accidente Automovilístico.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Automóvil: Vehículo motorizado de 4 ruedas, destinado al transporte de personas, considerando un máximo de 15 plazas.

Beneficiario: Es la persona natural o jurídica que al momento de un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en la póliza, tiene derecho al pago o servicio correspondiente.

Beneficiario Preferente: Es la persona natural o jurídica que, previo acuerdo con la Compañía y a solicitud del Contratante, tiene derecho al servicio o pago que corresponda a los riesgos de Robo o Hurto del Vehículo Asegurado o Pérdida Total hasta por el importe de la suma asegurada sobre cualquier otra persona. Para que el Beneficiario preferente tenga derecho a exigir los beneficios contratados, su nombre o razón social deberá precisarse en un endoso mismo que forma parte integrante de la póliza.

Camión: Vehículo motorizado de cuatro o más ruedas de 2 ó más ejes, destinados para el transporte de mercancías y/o carga.

Colisión: Es el impacto, en un sólo evento, del vehículo con uno o más objetos externos y que como consecuencia cause daños materiales.

Conductor: Cualquier Persona natural o, en caso de que el contratante sea Persona Jurídica, el Conductor Habitual que conduzca el vehículo asegurado, o cualquier persona que con la debida autorización del asegurado, siempre y cuando sea mayor de 18 años, tenga licencia expedida en estado vigente y permisos correspondientes al tipo de unidad y uso por la autoridad competente, y que sea del tipo (placas y uso) para conducir el vehículo asegurado, al momento de producirse un Accidente Automovilístico.

Conductor Habitual: Es la persona natural designada en la carátula de la póliza que con mayor frecuencia utiliza el vehículo asegurado.

Contratante: Persona natural o jurídica cuya solicitud de seguro ha aceptado la Compañía, con base en los datos e informes proporcionados por ella, quien por lo tanto suscribe el contrato de seguro y asume las obligaciones que deriven del mismo; salvo aquellas que correspondan expresamente al Asegurado o al Beneficiario.

Daño Moral: Afectación que el Conductor del vehículo asegurado sufre derivado del accidente automovilístico, en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás.

Deducible: Es la participación económica que invariablemente deberá pagar el Asegurado en caso de siniestro y que se establece para cada cobertura en la carátula de la póliza. Esta obligación se pagará en dólares de los Estados Unidos de América y se establecerá en la carátula de la póliza en cantidad líquida o en un porcentaje sobre la suma asegurada, según corresponda a cada cobertura.

Dependiente económico: Es la persona o personas cuyo sustento es el salario del Asegurado, cualquiera que sea el título de su vida en común.

Desbielamiento: Rotura, dobles, o daño en alguno o todos los componente internos del motor del vehículo asegurado.

Dolly: Unidad no motriz, diseñada para soportar y arrastrar un segundo remolque.

Equipo Especial: Se considerará equipo especial cualquier parte, accesorio o rótulo en carrocería o estructura, instalado a petición expresa del comprador o propietario del vehículo, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adapta originalmente cada modelo y tipo específico que presenta al mercado.

Estado de Ebriedad: Se entenderá que el conductor se encuentra en estado de ebriedad cuando, presente intoxicación por ingestión de bebidas alcohólicas o cualquier narcótico, cualquiera que sea su grado o intensidad.

Estafa: Delito contra la propiedad o el patrimonio basado en acciones, hechos, declaraciones o engaños que, con ánimo de lucro o de obtener beneficio indebido, utilicen para hacer inducir en error en la apreciación del riesgo o en el siniestro ocurrido.

Fianza o Caución: Garantía que otorga la Aseguradora buscando cumplir con la obligación de los daños ocasionados por el Asegurado, hasta el límite indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Gastos Funerarios: Comprende urna, ataúd, cremación, capilla de velación, impuestos por entierro y traslado, hasta el límite señalado para este riesgo en la cobertura respectiva.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Influjo de Drogas: Se entenderá que el conductor se encuentra bajo la influencia de drogas, cuando, presente intoxicación por sustancias minerales, vegetales y/o químicas, cuyos efectos pueden ser de tipo estimulante, depresivo, narcótico o alucinógeno.

Licencia de Conducir: Permiso formal otorgado por el Estado, que faculta a una persona para conducir un vehículo durante un período determinado y cuya validez está supeditada al acatamiento de las disposiciones del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial.

Ocupante: Toda persona natural diferente al conductor que viaje en un Automóvil/Pick-up de uso personal mientras se encuentre dentro del compartimiento, caseta o cabina destinados al transporte de personas al momento de producirse un Accidente Automovilístico. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de circulación.

Pérdida Parcial: Para los vehículos de agencia, se entenderá como pérdida parcial cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 65% de la suma asegurada.

Para el caso de los vehículos importados de salvamentos, se entenderá como pérdida parcial cuando el monto del daño sufrido al vehículo asegurado incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, no exceda del 75% de la suma asegurada.

Pérdida Total: Se considerará como Pérdida Total, cuando el importe de la reparación de los daños sufridos por el vehículo asegurado, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por la Compañía, exceda del valor de la Suma Asegurada, según lo siguiente: Siendo Vehículos de Agencia cuando exceda del 65%, y para el resto de vehículos cuando exceda del 75%.

Prima: Precio del seguro en el que se incluirán, además, los impuestos y recargos por derechos de emisión, fraccionamiento de pagos, u otros que debe pagar el Asegurado en la forma, términos, y fechas de vencimientos convenidos con la Compañía, para tener derecho a las coberturas que ampara la carátula de la póliza dentro del periodo de vigencia de la misma.

Representante: Cualquier persona que teniendo facultades legales para ello, realice las gestiones necesarias para hacer efectivos los beneficios de este contrato.

Riesgos Catastróficos: Hecho de origen natural que afecta en forma grave, masiva e indiscriminada el funcionamiento normal de una sociedad.

Salvamento: Se entiende por tal los restos del vehículo asegurado después de ocurrido el siniestro de pérdida total por daños materiales o robo o hurto del vehículo asegurado, cuyos derechos han sido subrogados a la Compañía. También se entenderá por Salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

Semirremolque: Toda unidad que se encuentra enganchada a un tracto camión con longitudes de 20" a 53".

Siniestro: Es la manifestación concreta del riesgo asegurado por causa fortuita, súbita e imprevista que produce daños cubiertos en la póliza, obligando a la Compañía a resarcir el daño hasta el límite de responsabilidad contratado y especificado en la carátula de la póliza.

Suma Asegurada: Es el límite máximo de responsabilidad a cargo de la Compañía para cada una de las coberturas contratadas, determinado desde el momento de contratación del seguro y especificado en la carátula de la póliza.

Cabezal: Vehículo motriz diseñado para el arrastre de remolque a través de una quinta rueda (Sistema de acoplamiento del cabezal y Semi remolque).

Terrorismo. Son los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.



Condiciones Generales del Seguro de Automóviles

Titular de la Póliza. La persona natural o jurídica cuyo nombre aparece en la carátula de la póliza de seguro.

Uso del Vehículo. Característica que define la utilización que se le da al vehículo objeto del seguro el cual se establece en la carátula de la póliza y determina el tipo de riesgo asumido por la Compañía con el cual se determina el costo de la prima.

Uso Normal o Personal. Entendiéndose que se destina al transporte de personas o transporte de enseres domésticos o mercancías sin fines de lucro.

Valor Convenido. Se entenderá como valor convenido, la cantidad fijada de común acuerdo entre la Compañía y el asegurado como monto a pagar y opera en caso de pérdida total para las coberturas 1. Daños Materiales, 1.Bis Solamente Pérdida Total y 2. Robo o Hurto del Vehículo asegurado.

Se entenderá como valor convenido, la cantidad fijada técnicamente por la compañía de seguros, que corresponde al valor real comercial inicial al momento de la contratación de la póliza, el cual se respetará sin aplicar depreciación en el momento de una indemnización, durante la vigencia contratada. A la renovación este valor será fijado de acuerdo a las condiciones técnicas del riesgo.

Valor real: Valor de reposición del vehículo o de sus partes, menos la depreciación acumulada, ya sea por el uso o simplemente por el transcurso del tiempo.

Valor Factura. En caso de estipularse en la carátula de la póliza, se indemnizará de acuerdo al valor total estipulado en la factura del vehículo asegurado.

Vandalismo. Es el acto doloso realizado sobre el vehículo asegurado por una o varias personas.

Vehículo Asegurado. Para los efectos del presente contrato, el concepto de vehículo comprende la unidad automotriz descrita en la carátula de la póliza, incluyendo las partes o accesorios que el fabricante adapta originalmente para cada modelo y tipo específico que presenta al mercado. Cualquier otra parte, accesorio, rótulo, conversión o adaptación instalada adicionalmente y a petición expresa del comprador o propietario, requerirá de cobertura específica.

Vehículo de Agencia. Los vehículos cero kilómetros o usados que son adquiridos a través de una distribuidora nacional autorizada.

Vehículos Importados de Salvamentos. Los vehículos usados que luego de haber sufrido colisiones o eventos de la naturaleza, son comercializados a través de Agencias, Importadores Directos, auto lotes, u otros medios. También se entenderá por Vehículos de Salvamento a los vehículos que hayan sido declarados por otras Compañías de Seguros como pérdida total y comercializados por ellas.

Vuelcos. Es el evento durante el cual, por la pérdida de control, el vehículo gira, se vuelca y pierde su verticalidad, todo o en parte, con relación a la cinta asfáltica o vía por la que circula.

“La documentación contractual y la Nota Técnica que integran este producto, están registradas ante la Superintendencia del Sistema Financiero bajo el registro No. SEG-2947 de fecha 4 de febrero de 2020.”



PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DE SINIESTROS SEGURO DE AUTOMOTORES

Números de Emergencia:

1. Autoridades: 911
2. Cabina de Servicios de Asistencia, las 24 horas: 2535-9191 y Q móvil desde cualquier línea celular. (activar póliza)

Asistencia desde el lugar del siniestro:

Operador de Cabina le solicitará:

1. Nombre y número de teléfono del solicitante del servicio.
2. Descripción de la situación de emergencia.
3. Características del vehículo asegurado.
4. Se coordinará el servicio corresponderá llamada para informarle el nombre del Inspector de asistencia.

Inspector de Asistencia (Ajustador):

1. En el lugar del siniestro se identificará con el nombre proporcionando por Cabina.
2. Tomará fotografías de DUI, licencia del conductor y tarjeta de circulación del vehículo asegurado.
3. Proporcionará formulario de declaración de accidente.
4. Si el siniestro es a consecuencia de robo y/o hurto total, le acompañará a la delegación policial correspondiente a interponer la denuncia.
5. Si el siniestro es por accidente con tercero lesionado, y usted es responsable, el inspector coordinará la conciliación
6. Si hay daños materiales del vehículo asegurado, le presenta la lista de Talleres de Red donde serán evaluados, entregando formulario de orden de remisión (siniestro cubierto)
7. Si el vehículo asegurado no se pudiere movilizar, coordinará el servicio de grúa.
8. En caso de lesiones o conducción peligrosa, el acta de inspección policial deberá solicitarla en la Fiscalía General de la República y presentarla en la Aseguradora.

Taller de Red:

1. A través de la plataforma de valuación, el taller envía a Quálitas el reporte de estimación de los daños del vehículo asegurado, y del tercero en su caso, para la evaluación y autorización del Ajustador.
2. En nuestra página de internet www.qualitas.com.sv y **Qmóvil** encontrará el directorio actualizado de nuestra Red de Talleres.

Ajustador de Quálitas (Valuador):

1. Al recibir el reporte de estimación, revisa y autoriza los daños derivados del evento reportado.

Consultas a Quálitas:

1. Conmutador 2535-9100; 2535-9109, horas hábiles de 8:30 a.m. a 6:00 p.m., de lunes a viernes
2. A través del correo electrónico a siniestros5@qualitas.com.sv donde podrá consultar su reclamo. En pólizas individuales requerirá número de siniestro y NIT; en pólizas colectivas requerirá número de siniestro y NIT a nombre de quién se facturó la prima del seguro.

NOTA IMPORTANTE: Todos los casos serán evaluados de acuerdo a las Condiciones Generales, Especiales y anexos de su póliza de Seguro de Automotores.